

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 117.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán las órdenes oportunas a los dependientes de su autoridad y Guardia civil para que practiquen activas diligencias en la persecucion y captura del soldado desertor del batallon de Usares de la Princesa, Cristóbal Royon Mesa, cuya media filiacion es adjunta, remitiéndolo en su caso a disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Córdoba 2 de Junio de 1875.—
El Gobernador interino, Eleuterio Villalva.

Cristóbal Royon Mesa, hijo de Cristóbal y de Dolores, natural de Benamejí, Parroquia de San Marcos, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Rute, provincia de Córdoba, Capitán general de Andalucía, oficio Estudiante, edad 19 años, su estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, su frente espaciosa, su aire marcial, su produccion regular, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, fué quinto por el pueblo de Benamejí, provincia de Córdoba, y tuvo ingreso en la caja de quintos de dicha capital el dia 28 de Marzo de 1875.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.
En la villa y Corte de Madrid,

á 23 de Febrero de 1875, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Fausto Hernandez de Lorenzo contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Piedrahita por estafa:

Resultando que dicho D. Fausto Hernandez fué recaudador subalterno de contribuciones, dependiente del Banco de España, en el partido de Piedrahita, desde 1.º de Julio de 1868 hasta 30 de Octubre de 1871, en que fué declarado cesante, teniendo contra sí un alcance, segun cuenta que rindió á la Delegacion de Avila en 1.º de Agosto del citado último año, por la cantidad de 53.681 escudos 744 milésimas, cuya cuenta fué reconocida por el interesado:

Resultando que practicadas otras liquidaciones por dicha Delegacion de Avila y por el nuevo agente recaudador que sustituyó á Hernandez, en las que se incluyó tambien el importe del primer semestre de contribuciones del año económico de 1871 á 72, apareciendo algun alcance contra ciertos cobradores subalternos del D. Fausto, el Administrador económico de la provincia remitió en 14 de Mayo de 1872 al Juzgado de dicho partido una certificacion interesando el procedimiento criminal contra el repetido agente cesante como estafador y defraudador de caudales públicos por la suma de 115.863 pesetas 30 céntimos que dijo adeudaba al Banco en 31 de Octubre de 1871, segun la liquidacion practicada, constando además que se ex-

pidió comision ejecutiva de apremio contra el mismo:

Resultando que entre otros datos aportados á la causa aparece que en 14 de Febrero de 1872 el D. Fausto Hernandez dirigió una instancia al Banco, en la que ratificando su cuenta de 1.º de Agosto anterior reconoció que adeudaba á dicho establecimiento, deducidas ciertas datas, 99.359 pesetas 47 céntimos, proponiendo hacer el pago en varios plazos, sin perjuicio de abonar tambien lo que, previa liquidacion hacedera, apareciese adeudar por los dos primeros trimestres del año económico de 1871 á 72:

Resultando que el procesado Hernandez confesó haber rendido la cuenta de 1.º de Agosto, pero sostuvo que aquella liquidacion y las posteriores no eran definitivas, siendo preciso liquidar por separado con los subalternos para conocer el verdadero saldo, sin que se le pudiera exigir responsabilidad mientras no fuese vencido en juicio civil:

Resultando que dicho procesado cedió á la Delegacion de Avila un crédito que supuso tener contra el Ayuntamiento de Piedrahita en cantidad de 25.000 pesetas, que quedaron reducidas á 500, asegurando que se le adeudaban tambien más de 8.000 por anticipos hechos á aquella Municipalidad, lo cual tampoco apareció comprobado, pero si que en 1869 y 70 edificó una casa de nueva planta y que sus gastos mientras fué recaudador competían con los de las familias más acomodadas, y excesivos los medios de vivir que se le conocían:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito por sentencia de 5 de Diciem-

bre de 1874 calificó los hechos como constitutivos del delito de estafa, previsto y penado en el caso 5.º del art. 548 del Código penal, siendo autor del mismo el procesado Hernandez, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, y en su consecuencia le condenó en dos años de presidio correccional, accesorias, restitucion al Banco de España de 99.359 pesetas 47 céntimos, con el interés por via de indemnizacion del 6 por 100 desde la fecha de la deuda hasta su completo pago, y en las costas, con otros pronunciamientos:

Resultando que á nombre del referido procesado se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, conforme al caso 1.º del art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y alegando la infraccion de la doctrina establecida en sentencia de este Tribunal de 28 de Julio de 1873, por la que se declaró que no existiendo engaño ó dolo como circunstancia esencial en todo delito de estafa, procederá una accion civil pero no la criminal, cuya doctrina era aplicable al caso presente: que las liquidaciones practicadas entre el procesado y el Banco no eran bastantes á llevar al ánimo el convencimiento exacto de cual fuese al hacerse la situacion respectiva en sus relaciones financieras entre ámbos y entre el recurrente y sus subordinados: que no habiéndose llevado á cabo la liquidacion definitiva que debió haberse hecho al terminar su gestion, no podia saberse á cuanto alcanzaba el débito que tuviera para con dicho Establecimiento, ni que aun apareciendo un gran saldo, fuese necesario seguirle una accion cri-

mineral cuando la correspondiente en todo caso sería la civil: que por lo tanto, la sentencia contenía el error de derecho de calificar y penar como delito un hecho que no lo es por su propia naturaleza, porque existiendo cuentas no muy claras entre el recurrente y el Banco, que exigían una liquidación detallada, no se aseguraba que el débito que pudiese aparecer contra el primero fuera producido mediante dolo ó engaño, condiciones esenciales, según la sentencia citada, para que existiera el delito castigado en ella, cuyo recurso fué admitido por la Sala:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Emilio Bravo:

Considerando que este recurso solamente procede en los casos taxativamente marcados en el artículo 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y que para interponerlo hay que citar las leyes que se supongan infringidas, conforme al artículo 820 de aquella, lo cual no se ha hecho por el recurrente:

Considerando que sólo se cita como infringida la doctrina establecida por la sentencia de este Tribunal de 28 de Junio de 1873, lo cual, aunque se supusiera exacto, no es motivo ni base al recurso, porque las sentencias de este Tribunal no son inapellables en el sentido de la casación:

Considerando además que partiendo de los hechos estimados como probados por la Sala sentenciadora, esta los ha calificado bien comprendiéndolos en el caso 5.º del art. 548 del Código penal, que considera reos de estafa á los que con perjuicio de otro se apropiasen ó distrajesen lo que por cualquier título estuviesen obligados á entregar ó devolver.

Considerando que no ha incurrido, por consiguiente, la Sala sentenciadora en error de derecho ni infringido ley alguna;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso que contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en 5 de Diciembre de 1874 interpuso Don Fausto Hernandez de Lorenzo, al que condenamos en las costas y al pago de 125 pesetas que debió depositar, si mejorase de fortuna; y comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Manuel Leon.—Miguel Zorilla.—Diego Fernandez Cano.—Victoriano Careaga.—Eugenio de Angulo.—Emilio Bravo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 23 de Febrero de 1875.
—Por mi compañero Bonet, Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 84.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

Don Agustin Sanchez y Gonzalez, Alcalde constitucional de esta población de Fuente Tojar.

Hago saber: que el apéndice á el amillaramiento del periodo económico de 1875 á 76, se ha concluido en borrador en esta Secretaría capitular por el término de ocho dias para la oportuna reclamación de agravios por la persona que se pueda considerar agraviada en la alteración practicada por la Junta pericial; y con el fin de que llegue á noticia de todos los contribuyentes vecinos y forasteros en él sujetos, y no se pueda alegar ignorancia, se fija el presente en Fuente Tojar á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Alcalde constitucional, Agustin Sanchez.—P. S. M., Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 83.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don Antonio Maqueda y Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa el apéndice del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la contribución territorial del año próximo económico de 1875 á 76, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinar de agravios caso de considerarse perjudicados; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna por justa que sea.

Santaella 16 de Mayo de 1875.
—Antonio Maqueda -P. S. M., Saturnino Gomez, Secretario.

Núm. 94.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de la misma el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribución territorial en el próximo año económico de 1875 á 76, el Ayuntamiento que presido ha acordado se ponga de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de veinte dias contados desde la fecha, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios si se considerasen perjudicados; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas sus reclamaciones.

Pedroche 29 de Mayo de 1875.
—José Morillo Tirado.—José Francisco Moreno, Secretario.

JUZGADOS

Núm. 49.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa que se sigue en su Juzgado contra Mariano Jimenez (a) Palito, por lesiones, ha resuelto con fecha de este día se cite á Ignacio Espejo y Ramirez, conocido por Palma, de 26 años de edad, para que amplie su declaración y practique una diligencia de reconocimiento; y resultando que este individuo fué comprendido en el sorteo de la quinta últimamente celebrada en esta ciudad, tocándole la suerte de soldado é ignorándose el punto donde resida, ha mandado dicho señor Juez que para su citación se inserte esta cédula en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Y para que tenga efecto lo firmo en Montilla á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Santiago de Jorge y Hermoso.

Núm. 50.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez dias, desde la inserción de ella en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, á un hombre alto, con pantalón oscuro, capa coria y sombrero calañés, que la noche del día siete del actual se encontraba á las inmediaciones de la casa que en esta villa habita D. Nicasio Leon y Burgos, calle Zapateros, para que responda á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue de oficio sobre robo de veinte y dos duros y dos cubiertos de plata, verificado al referido Leon en indicada noche; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen las mas activas diligencias para la busca, detención y remisión á este Juzgado del indicado hombre, cuyo nombre y apellidos se ignoran.

Dado en Priego de Córdoba á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 51.

Juzgado de primera instancia de Don Benito.

Don Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano Francisco Suarez, conocido por Curro, vecino de Valverde de Llerena, alto, moreno, con vigote y patilla y como de treinta y dos años de edad, para que en el término de quince dias se presente en la Sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por robo de caballerías; pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Don Benito tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro M. de Soto.—El actuario, Francisco Dominguez.

Núm. 53.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.)—D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Francisco de Paula Fuentes, conocido por Carbonell, natural de Poveda de la Obispaña, provincia de Cuenca, por uso de cédula falsa de empadronamiento, cuyas señas se espresarán á continuación; y como de sus oscuros antecedentes haya sospechas se halle procesado en otro Juzgado, he mandado en providencia de treinta del pasado Abril publicar el presente edicto en la «Gaceta y Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los Sres. Jueces de la misma, por si en algunos de sus Juzgados se instruyen diligencias sumarias contra el mismo.

Dado en Pozoblanco á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Guerrero y Rivero.—P. M. D. S. S., Julio Pelli-tero.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda, nariz achatada, color moreno, ojos melados, barba poblada, con patilla en forma de chuleta, cabello castaño, de treinta y cuatro años de edad. viste pantalon de patencour aplomado, chaqueta oscura tambien de paño, chaleco de lo mismo color claro, faja negra con listas encarnadas, camisa blanca con puntas doradas y negras, calzado de albarca de cuero, y sombrero hongo negro, todo usado y deteriorado.

Núm. 57.

Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo, Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Delegado de S. S. Ilma. el Vicario capitular de esta Diócesis, en materia de capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: Que D. Francisco Posadas Gutierrez Ravé, de esta vecindad, representado por D. Francisco Pardo de la Casta, Procurador de los Juzgados de esta ciudad, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en la villa de Espiel por el Licenciado Alonso Lopez Serrano.

Lo que participo por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 22 de Mayo de 1875.—Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 65.

Dirección general de Artillería.

ANUNCIO.

Vacantes las plazas de maestro fundidor y Jefe del taller mecánico de la Maestranza de la Habana por fallecimiento de los que las servian, y dotadas con el sueldo mensual cada una de 120 pesos en oro ó su equivalente en billetes del Banco Español, se hace saber para que los que deseen optar á ellas lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.ª Los exámenes del maestro fundidor se verificarán ante la Junta facultativa de la fundicion de Sevilla y los de Jefe de taller ante igual corporacion de la Maestranza; ambos el dia 20 de Junio próximo.

2.ª Las instancias se derigirán á la Dirección general de artillería hasta el dia 15 de dicho mes, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente perteneciese al Cuerpo ó del certificado de buena conducta si fuese paisano.

Y 3.ª Las materias sobre que han de versar los exámenes respectivos, son las siguientes:

PARA MAESTRO FUNDIDOR

Aritmética.

Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y viceversa.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometría.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos en general.—Problemas relativos á la línea recta y circular.—Construcción de escalas.—Propiedades de los polígonos regulares.—Medición de superficies planas regulares y sus espresiones formularias.—Medición de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus espresiones formularias.—Cubicación de volúmenes.

Física.

Definiciones de materia, cuerpo, átomo y molécula.—Diferentes estados en que se presentan los cuerpos y sus propiedades generales.—Fuerza de gravedad, sus leyes, centro de gravedad.—Masa, densidad y relacion que existe entre estas y el peso del volumen, respecto á un cuerpo determinado.—Fuerzas moleculares, su naturaleza, coesion, afinidad, adhesion.—Propiedades particulares de los sólidos.—Diferentes clases de elasticidad, tenacidad, ductilidad, dureza.—Determinacion de la densidad de un sólido.—Propiedades de los gases, medida de su fuerza elástica.—Diferentes clases de manómetro.—

Idea del calórico, sus efectos en los cuerpos.—Diferentes clases de termómetros, calórico, latente y sensible.—Perómetros.—Dilatacion de los cuerpos por el calor y cálculo de la dilatacion y contraccion del hierro, su grado de fusion y aspectos de su fractura.

Química.

Propiedades químicas del hierro, sus combinaciones con el oxígeno, azufre, arsénico fósforo, silicio y manganeso, é influencia de cada uno de estos cuerpos en la fundicion.—Combinaciones del hierro con el carbono.—Diferentes clases de fundiciones de hierro, sus propiedades.—Clasificación de los hierros.—Ideas generales del zinc, estaño, plomo y cobre, temperaturas de fusion de cada uno de estos metales, aleaciones que con ellos puedan formarse de directa aplicación en la industria militar.—Descripción detallada de los hornos de reberbero, y de cubo ó cubilotes y proporciones que deban existir entre sus diferentes partes.—Combustibles, minerales, clasificación de las hullas consideradas bajo el punto de vista industrial, su poder calórico Cok, condiciones á que debe satisfacer, potencia calorífica.

Práctica de talleres.

Primeras materias para el moldeo, arenas, arcillas y carbones, y manera de prepararlas y aplicarlas, segun el objeto á que se dediquen.—Conocimiento perfecto de todo el material de fundicion y moldeo, ya se ejecute á mano ó con máquina.—Moldeo de un objeto cualquiera que se proponga, especificando los materiales mas convenientes, tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga y presupuesto del coste.

Dibujo.

Sacar del sólido cualquiera objeto de los empleados en la fundicion y moldeo, con las correspondientes acotaciones para su inteligencia.—Ampliacion ó reduccion de planos con sugesion á una escala determinada.

PARA JEFE DEL TALLER MECÁNICO.

Aritmética.

Numeracion escrita con decimales.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.—Raíces cuadradas y cúbicas de los números.—Regla de tres simple.

Geometría.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos.—Líneas, superficies y volúmenes que constituyen la riqueza de un cuerpo.—Línea en general y paralelismo de dos líneas en un plano.—Problemas

relativos á la línea recta y circular.—Construcción de escalas.—Propiedades de los polígonos regulares.—Medición de superficies planas, regulares y sus espresiones formularias.—Medición de las superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus espresiones formularias.—Cubicación de volúmenes.

Elementos de mecánica.

Definiciones de fuerza, masa, densidad, velocidad é inercia.—Qué se entiende por movimiento uniforme y variado.—Método práctico para encontrar el centro de gravedad de un cuerpo.—Teoría de engranajes y trazado práctico de los mismos.—Máquinas simples, relacion entre la potencia y resistencia.—Diferentes clases de razonamientos.—Resistencia de los materiales de construcción á la presión, flexion y traccion.—Notaciones de las distintas clases de máquinas y calderas de vapor.

Dibujo.

Sacar del sólido cualquier pieza ú órgano de máquina con las acotaciones convenientes para la forja, fundicion ó ajuste.—Conocimiento perfecto de los materiales de construcción.—Trazado de las plantillas y modelos necesarios para la construcción del objeto que se determine.

Práctica de talleres.

Conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de construcción.—Ejercicio práctico de forja.—Temple, taladro, garlopa, torno, lima y ajuste de cualquier objeto que se determine.—Preparacion de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determine.—Formacion del presupuesto de un objeto determinado, especificando el material mas conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—Hay un sello que dice: Dirección general de Artillería.—Es copia.

Núm. 24.

Universidad Literaria de Sevilla.

Por un error de redaccion aparece en el anuncio de las Escuelas vacantes en este distrito universitario, publicado con fecha 9 de Abril último, la de niños de Cartaya, que se halla recientemente provista, y que no debe por tanto figurar en el concurso.

Lo que he dispuesto se publique en rectificación del anuncio citado y á los efectos oportunos.

Sevilla 7 de Mayo de 1875.—El Rector, Medina.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas comprendidas en el cuadro siguiente, las cuales se hallan dotadas con los sueldos y demás emolumentos que en el mismo se expresan, debiendo proveerse por concurso con arreglo á las leyes vigentes.

PUEBLOS.	PROVINCIAS	ESCUELAS.	DOTACION.		RETRIBUCIONES.	CASA.		
			PERSONAL.				MATERIAL.	
			Ptas.	Cénts.			Ptas.	Cénts.
Guadalcanal.	Sevilla.	De niños.	1100		»	»		
Gerena.	id.	De niñas.	550		»	»		
Montes de San Benito.	Huelva.	De niños.	275	75	»	Gratuita.		
La Nava.	id.	id.	175		»	id.		
Romeros.	id.	id.	175		»	id.		
Puertomoral.	id.	id.	170		»	id.		
Cumbres de Enmedio.	id.	id.	170		»	id.		
Campillo.	id.	id.	125		»	id.		
Corterrangel.	id.	id.	125		»	id.		
Nava-Hermosa.	id.	id.	107	50	»	id.		
Delgadas.	id.	id.	100		»	id.		
Carboneras.	id.	id.	100		»	id.		
Jabuguillo.	id.	id.	100		»	id.		
Valdezufre.	id.	id.	100		»	id.		
Acebuches.	id.	id.	100		»	id.		
Marigentas.	id.	id.	100		»	id.		
Membrillos.	id.	id.	100		»	id.		
Patrás.	id.	id.	100		»	id.		
Butron.	id.	id.	100		»	id.		
La Dehesa.	id.	id.	100		»	id.		
Pozuelo.	id.	id.	100		»	id.		
Canalejo.	id.	id.	75		»	id.		
Corte Calabazares.	id.	id.	75		»	id.		
Villanueva de los Castillejos.	id.	id.	1100		275	500		
La Granada.	id.	De niñas.	100		»	Se ignora.		
Lucena del Puerto.	id.	id.	550		137 50	120		
Los Llanos.	Canarias.	De niños.	1000		130	»		
Fuencaliente.	id.	id.	750		50	»		
Los Sauces.	id.	id.	750		144 25	»		
Artenara.	id.	id.	425		28	»		
Arure.	id.	id.	625		50	»		
Icod.	id.	id.	1250		162 50	»		

Lo que en cumplimiento de la regla tercera de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia al público para que llegue á noticias de las personas á quienes pueda interesar; y se advierte que los aspirantes deberán presentar á la Junta respectiva en el término de un mes á contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la escuela que pretenden, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Sevilla 10 de Mayo de 1875.—El Vice-Rector, MANUEL LARAÑA.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de

San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

ARRENDAMIENTO.

En las casas de Villaseca, plaza de D. Gomez núm. 2, se arrienda desde el día y para desde San Miguel próximo, la haza llamada del Marrubial, en el pago de este nombre, ruedo de esta ciudad, compuesta de unas dos fanegas de tierra con varios olivos. 6—4

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tercio. Ambas

fincas son de la propiedad del Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—5

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando

número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.